

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y 05312/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de las solicitudes de información pública.

Con fecha nueve y diecisiete de mayo de dos mil diecinueve respectivamente, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de Información con número de folio 00390/ATIZARA/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA CELEBRACIÓN DEL 10 DE MAYO, COSTOS TOTALES Y DESGLOSADOS POR CONCEPTO, CONTRATOS CON PROVEEDORES, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS ADQUIRIDOS PARA DICHO EVENTO, TOTAL DE SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORARON PARA DICHO EVENTO.” (Sic.)

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de Información con número de folio 00415/ATIZARA/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO SE DESCRIBA DE FORMA DETALLADA, DESCRIPTIVA Y CLARA Y CON EVIDENCIAS LOS GASTOS EJERCIDOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN, DIA DE REYES, DIA DEL NIÑO Y DIA DE LA MADRE ASÍ COMO JORNADA MEDICO ASISTENCIALES (PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO) CONFORME A LO INFORMADO POR LA AUTORIDAD DE BIENESTAR SOCIAL, EN DOCUMENTO ADJUNTO.” (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA EN AMBAS SOLICITUDES:

“A través del SAIMEX”

Respecto de la solicitud con número de folio, el Particular adjuntó el archivo denominado respuesta de gastos de bienestar atizapan myo19_004.png, el cual consiste en un memorándum signado por el Subdirector de Concentración Social del Sujeto Obligado por medio del cual remite información al Enlace jurídico de la Dirección de Bienestar del Municipio de Atizapán de Zaragoza de una solicitud de acceso a la información diversa.

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha treinta de mayo y seis de junio de dos mil diecinueve respectivamente, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

- **Solicitud de Información con número de 00390/ATIZARA/IP/2019**

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“...

En relación a su solicitud de información con número de folio 00390/ATIZARA/IP/2019. Con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento la información que obra en la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal. Sin otro en particular por el momento quedo de Usted. ATENTAMENTE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

...”

De igual manera el Sujeto Obligado adjuntó tres archivos denominados, Respuesta RM 00390.pdf, contrato 10 de mayo.pdf, CONTRATOS_10_DE_MAYO.pdf, por lo que respecta al primero de ellos corresponde al memorándum número **SRM/DL/116/2019**, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

“...

Al respecto, adjunto al presente sirva encontrar en medio magnético los 5 contratos elaborados en esta Subdirección relativos a la celebración del día de la madre, de los que claramente se desprende la información solicitada, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 12 y 59 fracción II de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

...

No omito manifestarle, que en relación al total de servidores públicos que laboraron para dicho evento, se desconoce ya que esta Subdirección solo tiene atribuciones para elaborar y ejecutar las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y las adjudicaciones directas que se requieren para la adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios que requieran las áreas que integran de acuerdo a los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables.

...”

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que respecta a los demás archivos corresponden a los descritos en el oficio arriba mencionado.

- **Solicitud de Información con número de folio 00415/ATIZARA/IP/2019**

“En atención a su solicitud de información pública número 00415/ATIZARA/IP/2019 anexo al presente encontrará el oficio número DB/SCS/211/2019 de fecha 27 de mayo de la presente anualidad, suscrito por el Subdirector de Concertación Social de la Dirección de Bienestar del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien en términos de lo dispuesto en los artículo 112 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, publicado en la Gaceta Municipal número 32, es el área facultada para conservar, generar y custodiar la información requerida por usted.

...”

De igual manera el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado 415.ATIZARA.zip, el cual contiene dos archivos más denominados Oficio concertación.pdf y EVIDENCIAS.docx, por lo que respecta al primero corresponde al memorándum número DB/SCS/211/2019, en el que señala lo siguiente:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, asimismo en relación al Oficio DB/M-EJ/063/2019 en donde solicita sea atendida la solicitud 0415/ATIZARA/IP/2019, al respecto, se desglosan los gastos ejercidos.

DÍA DE REYES \$5,091,160.00	Adquisición de juguetes y espectáculos cívicos y culturales
DÍA DEL NIÑO \$2,997,999.93 Cedes: Explanada del Palacio Municipal, Boulevard Ignacio Zaragoza, Campos de la UAM	Bolsas de dulces, juguetes, botargas, carpas tipo domo, carpas para camerino sillas, vallas, catering, equipos de audio, iluminación, ground soport, pintacaritas, globoflexia y espectáculos de Lapicito, Gomita y Lapicín, Cepillín y Lagrimita y Costel
DÍA DE LA MADRE \$1,451,133.80	Talones de boletos foliados para rifa, publicidad, lavadoras con capacidad de 18 kg, baterías para cocina, hornos de microondas, licuadoras, planchas, espectáculo de Los Socios del Ritmo y Alexander Acha
JORNADAS DE BIENESTAR \$86,907.20 PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO \$219,738.80	Material para realizar la difusión de las Jornadas de Bienestar y los cursos y talleres (Lonas, banner y volantes), equipos de cómputo, carpas, uniformes y material eléctrico y electrónico.

Asimismo, hago de su conocimiento que la Subdirección de Concertación Social es quien tiene cargado el presupuesto para los eventos, sin embargo, fue presidencia en conjunto con diferentes áreas la encargada de coordinar los eventos, la Subdirección sólo fungió únicamente como apoyo, por lo anterior, no estamos obligados a dar información que no se tiene en los archivos, esto con fundamento en el artículo 12 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se adjunta evidencia fotográfica.

Por lo que respecta al otro archivo, se advierte que es un documento *ad hoc* en el que obran diversas fotografías.

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha tres y once de junio de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Solicitud de Información con número de folio 00390/ATIZARA/IP/2019

Recurso de Revisión 05071/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

"RESPUESTA DE LA AUTORIDAD"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"LA RESPUESTA EN PARCIALO PERO SE ESTAN NEGANDO O EVADIENDO DE FORMA INDEBIDA EL TOTAL DE LOS SOLICITADO"

Solicitud de Información con número de folio 00415/ATIZARA/IP/2019

Recurso de Revisión 05312/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

"respuesta de la autoridad"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"NO SE ESTA DETALLANDO LOS GASTOS EJERCIDOS EN MATERIA DE DIFUSION CON FORME AL DOCUMENTO ADJUNTO DE LA PETICIÓN O SOLICITUD" (Sic)

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

V. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El tres y once de junio de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00390/ATIZARA/IP/2019	05071/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00415/ATIZARA/IP/2019	05312/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El siete y catorce de junio de dos mil diecinueve respectivamente, se acordó la admisión de los medios de impugnación con número 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y 05312/INFOEM/IP/RR/2019 interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Manifestaciones. El diecisiete y veintiuno de junio de dos mil diecinueve respectivamente, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificado por parte del Sujeto Obligado en el que señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión 05312/INFOEM/IP/RR/2019

“... Así las cosas y posterior a realizar un análisis y revisión exhaustiva de la respuesta que fuera proporcionada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en efecto se corroboró tal y como lo refiere el inconforme que por un error involuntario **no se detallaron los gastos ejercidos en materia de difusión**, razones por las cuales y en protección del derecho a la información del recurrente se proporcionan los datos requeridos, lo que se hace de la siguiente forma:

<i>Actividad</i>	<i>Monto ejercido</i>	<i>Conceptos</i>
<i>Gasto de difusión</i>	<i>\$ 175,606.60 (ciento setenta y cinco mil seiscientos pesos 60/100 M.N.)</i>	<i>Material para realizar la difusión de los programas que corresponden a la Subdirección de Concertación (en solicitud de metraje en concepto de mini lonas y lonas)</i>

...”

Por lo que respecta al Recurso de Revisión 05071/INFOEM/IP/RR/2019 reitera su respuesta, por lo que el el tres de mayo de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular los Informes Justificados enviados por el Particular el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente no realizó manifestación alguna sobre el contenido de los Informes Justificados enviados por el Ayuntamiento.

d) Acumulación de los asuntos. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México y Municipios, durante su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **05312/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **05071/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**.

e) Ampliación del plazo para resolver: El cinco de agosto del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de su emisión.

f) Cierre de instrucción. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo.

Causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento**; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Para ilustrar la controversia planteada resulta conveniente precisar lo que el Particular solicito es decir:

1. La información referente a la celebración del 10 de mayo, costos totales y desglosados por concepto, contratos con proveedores, modalidad de contratación, bienes, productos o servicios adquiridos para dicho evento, total de servidores públicos que laboraron para dicho evento.
2. De forma detallada, descriptiva y clara y con evidencias los gastos ejercidos en materia de difusión, día de reyes, día del niño y día de la madre así como jornada medico asistenciales (programa de desarrollo comunitario).

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado por lo que respecta al punto marcado con el número uno, adjuntó cinco contratos relativos a la celebración del día de la madre y respecto de los servidores públicos el área que atendió la solicitud desconocía el número de servidores públicos que laboraron para dicho evento; por lo que respecta al punto dos remitió un listado con el gasto ejercido en el día de reyes, día del niño, día de la madre, jornadas de bienestar y programa de desarrollo comunitario.

Inconforme con lo anterior, el Particular señaló como agravio que las respuestas eran incompletas, motivo por el cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para terminar el presente apartado, cabe señalar que todo lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el escrito recursal y las manifestaciones de alegatos; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, a luz de las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez determinada la vía sobre la que versará la presente Resolución, y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El peticionario solicitó al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza lo siguiente:

1. La información referente a la celebración del 10 de mayo, costos totales y desglosados por concepto, contratos con proveedores, modalidad de contratación, bienes, productos o

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

servicios adquiridos para dicho evento, total de servidores públicos que laboraron para dicho evento.

2. De forma detallada, descriptiva y clara y con evidencias los gastos ejercidos en materia de difusión, día de reyes, día del niño y día de la madre así como jornada medico asistenciales (programa de desarrollo comunitario).

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado por lo que respecta al punto marcado con el número uno, adjuntó cinco contratos relativos a la celebración del día de la madre y respecto de los servidores públicos el área que atendió la solicitud desconocía el número de servidores públicos que laboraron para dicho evento; por lo que respecta al punto dos remitió un listado con el gasto ejercido en el día de reyes, día del niño, día de la madre, jornadas de bienestar y programa de desarrollo comunitario.

Una vez señalado lo anterior, y con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis por cada uno de los puntos requeridos por el Recurrente:

- 1. La información referente a la celebración del 10 de mayo, costos totales y desglosados por concepto, contratos con proveedores, modalidad de contratación, bienes, productos o servicios adquiridos para dicho evento, total de servidores públicos que laboraron para dicho evento.**

Respecto de esta solicitud de acceso a la información el Sujeto Obligado adjuntó cinco contratos, además de señalar tanto en respuesta como en informe justificado que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable sobre lo solicitado, los contratos referidos son con lo que cuenta, por lo que este Instituto no tiene atribuciones para

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado; sirve de sustento a lo anterior la aplicación por analogía del Criterio 31-10 emitido por el ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –I NAI- que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Aunado lo anterior, es de precisar que, la información que es de interés del Particular, a saber costos totales, desglosados por concepto, modalidad de contratación, bienes, productos o servicios adquiridos respecto a la celebración del 10 de mayo, obra en los contratos proporcionados por el Ayuntamiento, tal como la contratación del grupo musical “Los socios del Ritmo y Alexander Acha” que se presentaron en dicho evento, (situación que puede ser corroborada en la liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=38fgQJfIDvA>, consultada el quince de agosto de dos mil diecinueve a las quince horas) dichos datos obran en el Contrato de prestación de servicios de fecha 7 de mayo de dos mil diecinueve enviado

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en respuesta, de por lo que los sujetos obligados únicamente entregarán la información que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, ya que no cuentan con la obligación de generarla conforme al interés del solicitante.

Robustece lo anterior el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado por lo que respecta al total de servidores públicos señaló a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal que esa área desconocía este punto de la solicitud, situación por la que se advierte que el Sujeto Obligado no turno a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información, por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo con las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén Obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda exhaustiva ante las unidades administrativas competentes que también pudieran contar con la información, por lo que la respuesta del Sujeto Obligado no colma el derecho de acceso a la información del Recurrente, ya que como se estableció al remitir los contratos acepta haber generado los eventos y por ende diversos servidores públicos debieron de haber participado en la celebración de los eventos señalados; por lo que se advierte que no se realizó una correcta búsqueda exhaustiva y razonada de la información. En efecto, pueden existir documentos en los cuales se dé cuenta de la participación de los servidores públicos, con motivo del cumplimiento de sus funciones o incluso, de oficios de comisión, para participar.

Conforme a lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado puede tener en sus archivos el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que,

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que el documento fuente en donde conste el número total de servidores públicos que participaron en la celebración del día de las madres, son los documentos que atienden la solicitud y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza no está obligada a procesar la información para entregarla conforme a los intereses del ahora Recurrente, por lo que resulta dable ordenar al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en todas las áreas que pudieran contar con la misma y hacer entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

2. De forma detallada, descriptiva y clara, con evidencias los gastos ejercidos en materia de difusión, día de reyes, día del niño y día de la madre así como jornada medico asistenciales (programa de desarrollo comunitario).

Ahora bien, ya que en respuesta el Sujeto Obligado proporcionó parte de la información interés del Particular se omite el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada; por lo que, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo este orden de ideas, se advirtió que la información enviada en respuesta y en Informe justificado no satisface lo solicitado por el Particular, ya que el Sujeto Obligado solo proporcionó el total del gasto ejercido por la cantidad de ciento setenta y cinco mil seiscientos

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

seis pesos con seis centavos y no las evidencias de dicho gasto, las cuales pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa facturas y/o recibos de pago, por lo que una vez que ha quedado demostrado que la información solicitada es de naturaleza pública al ser generada por el Ayuntamiento, se concluye que este cuenta con las atribuciones de generar, administrar y poseer la información en sus archivos respecto de los documentos donde obre el gasto ejercido remitido en respuesta y en informe justificado.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado para dar atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00415/ATIZARA/IP/2019**, debe privilegiar el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Conforme a lo anterior, el Sujeto Obligado puede tener en sus archivos el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

Conforme a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá proporcionar el o los documentos donde obre la información interés del Particular consistente en los gastos ejercidos por difusión de los eventos de los días de reyes, del niño, de la madre, jornadas de bienestar y programas de desarrollo comunitario.

Versión Pública

No se deja de lado que, es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente realizar lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública número **00390/ATIZARA/IP/2019** y **00415/ATIZARA/IP/2019** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión **05071/INFOEM/IP/RR/2019** y **05312/INFOEM/IP/RR/2019**; en consecuencia procede **ORDENAR**, previa búsqueda exhaustiva y razonable, conceda acceso vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de ser procedente en versión pública del o los documentos donde conste lo siguiente:

- El número total de servidores públicos que participaron en la celebración del día de las madres.
- Los gastos ejercidos por difusión de los eventos de los días de reyes, del niño, de la madre, jornadas de bienestar y programas de desarrollo comunitario

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos del artículo 143, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información pública número **00390/ATIZARA/IP/2019** y **00415/ATIZARA/IP/2019** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurrente, en los Recursos de Revisión **05071/INFOEM/IP/RR/2019** y **05312/INFOEM/IP/RR/2019** en términos del considerando **QUINTO**.

SEGUNDO. Se **ORDENA**, al Sujeto Obligado previa búsqueda exhaustiva y razonable, conceda acceso vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública los documentos donde conste lo siguiente:

- El número total de servidores públicos que participaron en la celebración del día de las madres, realizada en dos mil diecinueve.
- Los gastos ejercidos por difusión de los eventos de los días de reyes, del niño, de la madre, jornadas de bienestar (médico asistenciales) y programas de desarrollo comunitario, realizados en este dos mil diecinueve.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos del artículo 143, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN LA VOTACIÓN); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

Recurso de Revisión: 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 05071/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.